



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

INFORME SECRETARIAL: Pasto, 8 JUN 2017. Con la demanda declarativa de pertenencia formulada por el señor JOSÉ RAFAEL NARVAEZ, en contra de ANTONIO ROSALES, CARLOS CASTILLO BETANCOURTH, YAMID GEOVANY CASTILLO JURADO, DAVID ANDRÉS CASTILLO JURADO, JOSÉ HUGO CASTILLO, AMANDA TERESA JURADO PANTOJA Y GLORIA ESPERANZA RAMIREZ, que por reparto correspondió conocer a este Juzgado, doy cuenta a la señora Juez. Sírvase proveer.

DIANA MARIA QUICENO DÍAZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PASTO - NARIÑO

Ref. **DECLARATIVO DE PERTENENCIA 5200140030032017 - 0167-00**

San Juan de Pasto, 8 JUN 2017.

El señor JOSÉ RAFAEL NARVAEZ, a través de apoderada judicial legalmente constituida, formula demanda declarativa de pertenencia para que se declare por vía de prescripción extraordinaria la propiedad del demandante sobre el inmueble ubicado en la carrera 26 N° 3 Sur 22 de la Avenida Mijitayo de la ciudad de Pasto, en contra de ANTONIO ROSALES, CARLOS CASTILLO BETANCOURTH, YAMID GEOVANY CASTILLO JURADO, DAVID ANDRÉS CASTILLO JURADO, JOSÉ HUGO CASTILLO, AMANDA TERESA JURADO PANTOJA Y GLORIA ESPERANZA RAMIREZ, como también frente a las personas indeterminadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del estudio de la presente demanda se establece que no reúne los requisitos formales de ley, en especial el que trata el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., que dispone: "*Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad*".

Revisado el libelo introductorio, en el primer hecho de la demanda se advierte que el demandante informa que el bien inmueble del cual se pretende la declaración de pertenencia, tiene un área aproximada de 72 metros, no obstante de la escritura pública N° 1964 del 21 de abril de 2016, se hace una aclaración en la cual se informa que ya no

se trata de un de un derecho de cuota equivalente al 11% que corresponde a 72 metros sino al 66.66% que corresponde a un área de 117 metros cuadrados, diferente a la referida en el certificado Catastral Nacional, generándose incongruencia entre los hechos, las pretensiones y los anexos aportados por el demandante, lo que no permite al despacho dar viabilidad a la demanda, por cuanto no hay claridad en el libelo introductorio presentado por el actor, como se puede apreciar en el siguiente extracto de la demanda:

Aunado a lo anterior de la revisión del Certificado Especial de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Pasto, se advierte que se informa que el señor LUIS MALLAMA es un sujeto de derechos reales, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 375 del C. G. del P., que dispone: (...) *"Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella."* (...).

En este orden de ideas, deberá incluirse como demandado al señor LUIS MALLAMA, por cuanto existen derechos reales a su favor, tal como deja constancia el Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, con respecto a los demás demandados cabe mencionar a la actora que deberá seguir los lineamientos de la norma en cita y dirigir la demanda en contra de las personas que tengan derechos reales sobre el bien inmueble trabado en este asunto, ya que las personas que tengan derechos que provengan de la llamada falsa tradición no serán llamados como parte pasiva de la contienda.

Con relación al ítem cuantía, se debe referir que deberá determinar con precisión cual es la cuantía que se fija para el presente proceso, por cuanto en el libelo genitor se menciona que se trata de un proceso de mayor cuantía y de la revisión del avalúo catastral se evidencia claramente que se trata de un proceso de menor cuantía, por lo que se solicita a la demandante aclare dicha situación a esta judicatura.

En vista que el solicitante ha constituido mandatario judicial para este asunto y por cumplirse los requisitos de los artículos 74 y 75 del C.G del P, debe reconocerse personería a la abogada BIBIANA JIMENEZ MIRANDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.832.038 expedida en Pasto - Nariño y portadora de la Tarjeta Profesional No. 125.005 del Consejo Superior de la Judicatura, la solicitud saldrá avante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO DE PASTO,**

RESUELVE:

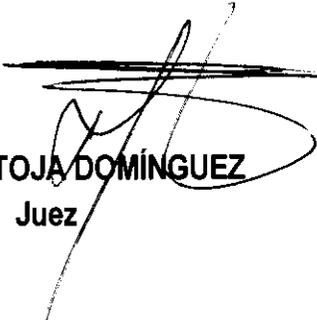
PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por señor JOSÉ RAFAEL NARVAEZ, en contra de ANTONIO ROSALES, CARLOS CASTILLO BETANCOURTH, YAMID GEOVANY CASTILLO JURADO, DAVID ANDRÉS CASTILLO

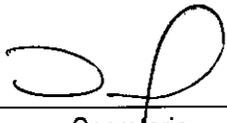
JURADO, JOSÉ HUGO CASTILLO, AMANDA TERESA JURADO PANTOJA Y GLORIA ESPERANZA RAMIREZ.

SEGUNDO.- Para que la demanda sea subsanada, se concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva como apoderado al abogado BIBIANA JIMENEZ MIRANDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.832.038 expedida en Pasto - Nariño y portadora de la Tarjeta Profesional No. 125.005 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente asunto en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS HOY  JUN 2017 A LAS 8:00 AM.  Secretaria

C.E.